

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE RIOHACHA**

**AVISO NO. 004**

Hoy, primero (01) de septiembre de año dos mil veinticinco (2025), se procede a publicar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar la Resolución Número (0023-2025) MD-DIMAR-CP06-JURÍDICA de 21 de agosto de 2025 “Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. 16032024002, iniciada por la presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre bienes de uso público de la nación con características técnicas de playa marítima”, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo de la Resolución Número (0023-2025) MD-DIMAR-CP06-JURÍDICA de 21 de agosto de 2025:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 16032024002, iniciada por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de bien de uso público de la Nación en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, iniciado conforme lo descrito en el Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-03-A-CP06-ALIT-2024** de fecha 02 de mayo de 2024, donde se encuentra una ocupación denominada al parecer “CASA CORAL”, en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso, el cual se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Riohacha y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se

**Capitanía de Puerto de Riohacha – CP06**

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

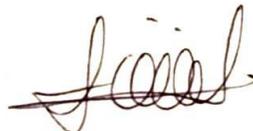
interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Riohacha

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha

El aviso No. 004 es fijado hoy primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Riohacha y publicado en la página web de Dimar.



**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS**  
Asesora Jurídica CP06.

Se desfija hoy cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CPS. KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS**  
Asesora Jurídica CP06.

**ANEXO:** Resolución Número (0023-2025) MD-DIMAR-CP06-JURÍDICA de 21 de agosto de 2025.

**Capitanía de Puerto de Riohacha – CP06**

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0023-2025) MD-DIMAR-CP06-JURIDICA 21 DE AGOSTO DE 2025**

“Por medio de la cual se resuelve la Averiguación Preliminar No. **16032024002**, iniciada por la presunta Ocupación Indevida y/o Construcción no Autorizada sobre Bienes de Uso Público de la Nación con Características Técnicas de Terrenos de **PLAYA MARÍTIMA**”

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA**

Con fundamento en las competencias y facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, 76, 79, y 166 Decreto Ley 2324 de 1984 y artículo 47 y subsiguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-03-A-CP06-ALIT-2024** de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el señor WULFRAN DE JESUS ESCUDERO HERRERA, Inspector de Litorales de la Capitanía de Puerto de Riohacha, se informó que el día 16 de abril de 2024, se realizó visita técnica e inspección ocular de verificación, sustentado bajo el formato de Inspección No. 038 del 16 de abril de 2024, se informó que el establecimiento denominado al parecer “**CASA CORAL**”, se encontraba ocupando un área de diez mil setecientos nueve metros cuadrados (10.709 m<sup>2</sup>), con características técnicas de playa marítima, detallado de la siguiente manera:

**RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:**

El Área en mención se ubica en zona rural del corregimiento de Mayapo, municipio de Manaure, (La Guajira), abarcando un área aproximada de Diez Mil Setecientos Nueve Metros Cuadrados (10709 m<sup>2</sup>), enmarcados dentro de las coordenadas que a continuación se relacionan (Tabla 1) y las cuales fueron obtenidas mediante planos anexos y puntos obtenidos en el área de interés mediante GPS TOPCOM GRS-1 Coordenadas Planas – Magna Sirgas – CTM12. (Anexo: Mapa Concepto Técnico de Jurisdicción).

**Tabla 1.** Coordenadas localizadas bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Riohacha.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	5024421,38	2847661,14
2	5024331,95	2847613,21
3	5024271,52	2847691,89
4	5024299,00	2847725,01
5	5024316,64	2847762,19



NUMERO_PREDIAL_ANTERIOR	44560000100010001000
NUMERO_PREDIAL_NACIONAL	445600001000000010001000000000
MATRICULA_INMOBILIARIA	210-8306

Por lo anterior, a través del auto de fecha (11) de julio de 2024, este Despacho procedió a iniciar Averiguaciones Preliminares, con el objetivo de reunir el material probatorio suficiente para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a la presunta ocupación y/o construcción no autorizada en concordancia con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con la finalidad de comunicar el auto en mención, se libró oficio número 16202400241 de fecha 17 de julio de 2024, enviada al correo electrónico [casacoralmayapo@gmail.com](mailto:casacoralmayapo@gmail.com), encontrado en las redes sociales donde se promociona el hotel, con las mismas características descritas en el informe de inspección y de las imágenes publicadas se evidencia que al parecer corresponde las mismas anexadas al concepto técnico de jurisdicción.

El día 27 de julio de 2024, a través del teléfono institucional de la Capitanía de Puerto de Riohacha, se realiza llamada telefónica al número celular 3113140574 que se registra en la red social de Instagram: casa\_coral\_mayapo, sin embargo, estas fueron remitidas al correo de voz del operador.

Sin embargo, ante la falta respuesta telefónica y al correo enviado, se emitió un nuevo oficio número 16202400350 de fecha 30 de septiembre de 2024, con destino a la ubicación física donde se encuentra la presunta ocupación indebida de acuerdo con la información suministrada en el concepto técnico de jurisdicción, remitida a través del encargado de entregar la mensajería de la unidad, oficio que fue devuelto el día 10 de octubre del 2024, por parte del encargado indicando que al llegar al lugar realizó varios llamados, pero estos no fueron atendidos, agrega que no logró observar personal haciendo uso de esas instalaciones.

Así las cosas y con la finalidad de dar impulso procesal a la averiguación preliminar y conocer la identidad del presunto ocupante, mediante oficios número 16202400461 del 24 de diciembre 2024, se solicitó a la Alcaldía Municipal de Manaure, informar si ante su despacho fue tramitado alguna licencia de construcción y/o permiso por parte del propietario o representante legal de un establecimiento denominado CASA CORAL en ubicación del corregimiento de Mayapo.

El día 11 de marzo de 2025, fue consultada la página de Registro Único Empresarial y Social – RUES, con la finalidad de conocer si se encuentra registrado el establecimiento CASA CORAL y allegar al presente procedimiento el certificado de existencia y representación legal. No obstante, al ingresar el nombre se desplegaron una serie de establecimientos con nombre parecidos, pero con ubicaciones que no corresponden al corregimiento de Mayapo, Municipio de la Manaure, departamento de la Guajira.

Ante la falta de respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Manaure, mediante oficio número 16202500061 del 12 de marzo de 2025, número 16202500185 de fecha 11 de junio

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

de 2025, fueron recabadas las solicitudes de información respecto de trámite de alguna licencia de construcción y/o permiso por parte del propietario o representante legal de un establecimiento denominado CASA CORAL en ubicación del corregimiento de Mayapo. No obstante, estos no fueron contestados.

En el marco de la presente averiguación preliminar, se recolectó el siguiente material probatorio

## II. PRUEBAS

### 2.1. DOCUMENTALES:

- 2.1.1. Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-03-A-CP06-ALIT-2024** de fecha 02 de mayo de 2024, junto con sus anexos.
- 2.1.2. Informe de inspección No. 038 del 16 de abril de 2024.
- 2.1.3. Plano concepto técnico de Jurisdicción.
- 2.1.4. Oficio de comunicaciones No. 16202400241 de fecha 17 de julio de 2024 y constancia de envío al correo electrónico.
- 2.1.5. Constancia de llamada telefónica realizada al número celular del establecimiento.
- 2.1.6. Oficio de comunicaciones No. 16202400350 de fecha 30 de septiembre de 2024 y constancia de envío al correo electrónico y al lugar físico donde se encuentra ubicado el establecimiento.
- 2.1.7. Oficios de solicitud de información a la Alcaldía Municipal de Manaure números 16202400461 del 24 de diciembre de 2024, No. 16202500061 de 12 de marzo de 2025 y No. 16202500185 del 11 de junio de 2025 con sus respectivas constancias de envío a los correos de instituciones.
- 2.1.8. Constancia consulta de la página Registro Único Empresarial y Social – RUES de fecha 11 de marzo de 2025.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, Dirección General Marítima, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos que señala el Decreto y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual reza:

*“(...) Artículo 2° **Jurisdicción.** La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas; (...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así como lo dispuesto en el artículo 5 numeral 27 ibidem, el cual señala que dentro de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima se encuentra:

*“(...) Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes.(...)”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 detalla las sanciones a imponer, así:

*“(...) a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

*c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1000) Salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. Por Salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija en el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación, prórroga de*

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*privilegios; concesiones; licencias; permisos; autorizaciones o certificados a los titulares. (Cursiva fuera del texto).*

En igual sentido se tienen presente los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, los cuales disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el numeral 8° ibídem, contempla como parte de sus funciones, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción**, sin que exista duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar la presente investigación.

Esta Capitanía de Puerto, inició averiguación preliminar por la presunta ocupación y/o Construcción Indebida o no Autorizada en Bienes de Uso Publico de Propiedad de la Nación Sometido a la Jurisdicción de la Dirección General Marítima, mediante auto de fecha 11 de julio de 2024, conforme lo establecido en lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta el **CTJ-03-A-CP06-ALIT-2024** de fecha 02 de mayo de 2024. Es así como, recaudado el material probatorio relacionado en el acápite de pruebas, se procede a preferir decisión de fondo, con el objeto de dar fin la presente actuación.

Dicho lo anterior, resulta importante anotar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala que:

*(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso (...)**". (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

De conformidad con lo señalado en la norma, la decisión formular cargos está supeditado al resultado de las averiguaciones preliminares y en este desde especificar entre otras, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas. De lo anterior, se hacen las siguientes observaciones:

En cuanto a la ubicación del presunto infractor debe advertirse que, de acuerdo con el relato de las actuaciones realizadas en el marco de la presente averiguación preliminar, se

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

hace evidente que pese a los esfuerzos empleados por el despacho en miras de lograr la comparecencia del propietario o representante legal de la ocupación denominado al parecer CASA CORAL, esta no fue posible, teniendo en cuenta la precaria y casi nula información suministrada para tal efecto. No obstante, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten, tales como debido proceso y contradicción, todas las actuaciones fueron publicadas en el portal electrónico de la Dirección General Marítimo, con el fin de lograr una mayor difusión de estas y de esta forma facilitar el acceso público a dicha información.

Es importante precisar, que las actuaciones surtidas en virtud de un proceso administrativo sancionatorio deberán cumplir con todos los elementos requeridos por la normatividad a fin de amparar la aplicabilidad del debido proceso, contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual expresa que:

*“(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.*

Respecto a este tema, la Honorable Corte Constitucional en sentencia 057 de 2005, expresó:

*“(...) El debido proceso administrativo es la garantía que debe acompañar aquellos actos o actuaciones del Estado que pretenden imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones. Cuando un sujeto interviene en un proceso administrativo, debe estar siempre enterado de aquellas decisiones que afecten sus derechos, para poder así ejercer los medios de defensa que tiene a su alcance (...)”.*

Por su parte, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*“(...) **Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.***

***1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.***

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)”.* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

En tal sentido, teniendo en cuenta que no se ha logrado la identificación e individualización del presunto infractor, así como tampoco su ubicación y no se tiene plena certeza al ocupante, a efectos de que esa persona pueda ejercer su derecho de contradicción, para

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

determinar si se configuraba o no, indebida ocupación y/o construcción sobre bienes que ostentan características técnicas de playa marítima en un bien de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima- Capitanía de Puerto de Riohacha, en el sector de la playa del corregimiento de Mayapo, municipio de Manaure y ya que no existen otras herramientas probatorias que aporten mayores elementos de juicio que permitan continuar con el curso de la presente averiguación preliminar, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, sin perjuicio de que este Despacho encuentre méritos para iniciar nuevas averiguaciones o actuación administrativas por los mismos hechos.

En consecuencia, en vista que el presunto infractor no se ha logrado ubicar, procederá a notificar la presente decisión por aviso que se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **ORDENAR** el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 16032024002, iniciada por presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de bien de uso público de la Nación en la jurisdicción de la Dirección General Marítima, iniciado conforme lo descrito en el Concepto Técnico de Jurisdicción **CTJ-03-A-CP06-ALIT-2024** de fecha 02 de mayo de 2024, donde se encuentra una ocupación denominada al parecer “CASA CORAL”, en atención a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** mediante aviso, el cual se fijará en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Riohacha y se publicará página electrónica de la Dirección General Marítima – contenido jurídico – notificaciones investigaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Riohacha.

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) o en el sitio [www.dimar.gov.co](http://www.dimar.gov.co).  
Identificador: enVq OKUc dIMf3 lcZq dwCu jHMP Oqw=